



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2018-MDS

Socabaya, 23 de marzo del 2018

VISTO:

El Informe N° 030-2018-PPM-MDS, emitido por el Procurador Público Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 2° señala: *“El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado”*; asimismo en su Artículo 22° señala: *“De las funciones de los Procuradores Públicos 22.1 Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manea específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado”*.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 37°, señala: *“De las atribuciones y obligaciones: 1. Representa al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...)”*.

Que, conforme lo dispone el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicios, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, en ese sentido, el numeral 2, del Artículo 23° del citado Decreto Legislativo, dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que a través del Informe N° 030-2018-PPM-MDS, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, **solicita autorización de facultades para conciliar extrajudicialmente**, por aplicación de penalidad para la Ejecución de Obra **“Mejoramiento de la Capacidad del Servicio de Vigilancia de la Seguridad Ciudadana, distrito de Socabaya”** por el monto que asciende a la suma de S/240.554.94 soles. Dicha Conciliación fue promovida por Consorcio A&G ante el **Centro de Conciliación Pro Paz**, para el día 26 de marzo del 2018.

Que de conformidad con el Decreto Legislativo 1068 y su reglamento que señala: *“Artículo 38.-De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas, los procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo: 1.- Cuando el estado actúa como demandante y se discute el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea*





pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva. 2.- Cuando el estado actúa como demandado y se discute el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar una expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva.

Sin perjuicio de lo citado en los párrafos anteriores, si bien la Ley Orgánica de Municipalidades sostiene en su Artículo 9 numeral 23) que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que defienda los intereses y los derechos de la municipalidad, sin embargo tal facultad respecta cuando se inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Al respecto se debe señalar, que la solicitud de Autorización del Procurador Público Municipal versa sobre acciones referidas a la **Conciliación Extrajudicial** por lo que no requiere elevación ante el Concejo Municipal, para la autorizar al funcionario edil a realizar las acciones correspondientes en defensa o intereses propios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. **LUCIO ZENY RUELAS ESCOBEDO**, la facultad de **conciliar extrajudicialmente con la empresa ARCEN CONTRATISTAS GENERALES, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN PROPAZ, respecto a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE SOCABAYA"**, sobre penalidad de dicha obra, monto que asciende a la suma de S/240.554.94 soles

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al despacho de alcaldía las acciones realizadas en virtud a la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Procurador Público Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y áreas pertinentes para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE